



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00536– 00

Asunto : 1) Corrige auto
2) Requiere ejecutante
3) actualiza requerimiento

Armenia, 16 febrero 2022.

1. Atendiendo lo manifestado por el abogado de la parte ejecutante (doc. 013), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, téngase en cuenta que en el auto que libro mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021 (doc. 05), por error involuntario se citó una fecha que no corresponde para determinar desde que fecha inicia a generarse el interés de mora, el cual fue mencionado en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia.

Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del numeral primero del auto que

libró mandamiento de pago indicando la fecha correcta desde la cual se inicia a generar el interés de mora de manera completa:

...**“PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago a favor Jhon Alexander Herrera Henao, con CC. 16.070.125 y a cargo de Luz Adfela Carmona Valencia, CC. 30.400.563., por las siguientes cantidades de dinero:*

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		<i>VALOR CAPITAL</i>	<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>
1	LETRA DE CAMBIO (pag. 13-14 doc. 4)	\$ 20.000.000=	16 de septiembre 2021	<i>Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente</i>
2	<i>Sobre costas se resolverá en su momento.</i>			

...”

En tal sentido queda corregido el auto libro mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021 (doc. 05), así las cosas notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (doc. 11-12), y visto que la medida se encuentra inscrita según el certificado de tradición allegado por el ejecutante (doc. 13), previo a resolverse lo relacionado con el secuestro, se requiere a la parte ejecutante para que indique por donde circula el vehículo automotor RMZ012, pues es indispensable para poder comisionar para la práctica del secuestro.
3. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida de embargo decretada en esta demanda ya se materializó (doc. 11-12), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 28 de octubre de 2021 (doc. 05), esto es se efectuó la notificación de la demanda a la parte ejecutada, por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfb990b84c71c730a9731ab55ee4a540c741d1deeb119540ba5ea0de0f50761**

Documento generado en 16/02/2022 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>